



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 397 – 2022 – MDO – A – SG.

Ollantaytambo, 19 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO:

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 105-2019-A-SG-MDO, de fecha 03 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 28607- Ley de Reforma Constitucional, así como el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prevé, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar, así como artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-, establecen que: **“Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972-AUTONOMÍA.** Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como además sostiene que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”. **“Artículo 61° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972 – Competencia:** 61.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 61.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 87°, precisa que, las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente:

“Artículo 8.- Las autonomías de gobierno. La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido el INFORME TÉCNICO N° 1557-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 16 de agosto de 2016, que prevé lo siguiente: **De la contratación de funcionarios públicos, directivos y empleados de confianza en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.** 2.4. En relación a la contratación de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS), se tiene que conforme a lo desarrollado en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, disponible en nuestro portal institucional (www.servir.gob.pe), el personal antes referido -según lo dispuesto en los numerales 1), 2), y literal a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP)- pueden ser contratados bajo el régimen especial CAS, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298491, sin que se requiera la realización de un concurso público previo.

Asimismo, el citado informe concluyó que la acotada disposición complementaria final está referida "... únicamente al personal de libre designación y remoción"; por tanto, se puede colegir que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular, así como de nombramiento y remoción regulados, no resulta aplicable tal dispositivo, por cuanto el ingreso de éstos últimos se rige por sus normas especiales. De igual forma, dicho informe precisó que "... la contratación de empleados de confianza y directivos de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios -al amparo de la 1° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849- debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece para cada categoría". 2.5. En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). 2.6. Esto significa que, a través de la citada disposición legal, se busca garantizar que la contratación del referido personal -sin concurso previo- no responda al libre albedrío de las autoridades de las entidades públicas, sino que corresponda a un sustento objetivo basado en las necesidades institucionales, las cuales se verán reflejadas en la existencia de cargos al interior de la institución. 2.7. Por ello, corresponderá a cada entidad pública (gobierno nacional, regional y local) efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza, -de acuerdo a su estructura orgánica y necesidades institucionales- a través de los respectivos documentos de gestión interna (CAP, CAP Provisional o CPE); observándose y respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público (artículo 2°) y la Ley del Servicio Civil (artículo 77°), establecen para dichas categorías; es decir, en ningún caso el cargo de confianza será mayor al 5% de los cargos ocupados en el CAP de la entidad; y el número de directivos de confianza, no puede ser mayor al 20% de los directivos públicos existentes.

Del periodo de confianza en el régimen CAS. 2.8. Además de las normas glosadas precedentemente, debemos puntualizar que la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° establece lo siguiente: "Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia". 2.9. En tal sentido, de acuerdo con una interpretación sistemática de la normativa antes detallada, y siguiendo el criterio señalado en el Informe Técnico N° 259-2016- SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), podemos señalar que la contratación y la designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (la confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. Por tanto, la contratación o designación de dicho personal está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS. 2.10. Finalmente, conforme al criterio asumido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC, el cual fuera recogido en el Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, podemos sostener que en caso el empleador decidiera quitar la confianza primigenia mente conferida a cualquiera de los referidos en el numeral anterior, tal situación traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno implica un despido arbitrario o de similar características. III. Conclusiones. 3.1. De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, la contratación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo superior podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad de que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza a ocuparse esté contenida necesariamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE); respetándose el porcentaje máximo que la Ley Marco del Empleo Público y la Ley del Servicio Civil establecen para dichas categorías. 3.2. La contratación y/o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza en el régimen especial CAS, implica una especial relación de sujeción basada esencialmente en ella (confianza), la cual es otorgada por decisión exclusiva del empleador. 3.3. La contratación o designación de funcionarios, directivos y empleados para desempeñar cargos de confianza está exenta de las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el régimen especial CAS. 3.4. El retiro de la confianza en el régimen especial CAS traerá como consecuencia la extinción del contrato o la finalización de la designación efectuada por resolución, decisión que en modo alguno NO implica un despido arbitrario o de similar característica.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 105-2019-A-SG-MDO, de fecha 03 de mayo de 2019; se resolvió DESIGNAR, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; al Abogado JOSE ANGEL, NUÑEZ GONZALES, como JEFE DE SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, a partir del 06 de mayo de 2019, hasta que dure su designación de confianza, bajo responsabilidad funcional y administrativa.

Que, el funcionario de confianza designado mediante Resolución de Alcaldía, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, amparado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, se desarrolló como JEFE DE SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO, a partir del 06 de mayo del 2019, y sus servicios culminarán el 31 de diciembre de 2022, por término y transferencia de la presente gestión municipal a la nueva gestión entrante, y que durante este tiempo de labor, el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

funcionario mencionado se desvolvió con gran profesionalismo, quien también ha ejercido labores de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad**, por consiguiente es meritorio que al **Abogado JOSE ANGEL, NUÑEZ GONZALES**, se le expida la presente Resolución de Alcaldía en Reconocimiento y Agradecimiento por los servicios laborales prestados, dentro del marco de compromiso y cumplimiento asumido conforme a la parte resolutive del presente documento;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Constitución Política del Estado y el Artículo 20°, Inciso. 6) y el Artículo 43 ° Ley N° 27972, de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXPRESAR, EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN, al **Abogado JOSE ANGEL, NUÑEZ GONZALES**, con Registro I.C.A.C. N° 2896, por el trabajo realizado como **JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO**, a partir del 06 de mayo del 2019, y sus servicios culminan el 31 de diciembre de 2022, y por ende reconocer su desenvolvimiento con gran profesionalismo, quien también ha ejercido labores de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad; por lo que es meritorio mencionar y resaltar la alta capacidad técnico-profesional, habilidad, talento y cualidades profesionales mostradas en su labor desempeñada;

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Secretaría General, así como a las demás dependencias comprometidas involucradas, el cumplimiento del presente acto resolutive.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR al Jefe de la oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución y disponer que, mediante la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad, el responsable realice, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la **Municipalidad Distrital de Ollantaytambo**; conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
Jesé Ríos Coronel
ALCALDE

OLLANTAYTAMBO